Naciones Unidas A/C.3/76/L.33



Distr. limitada 27 de octubre de 2021 Español Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Armenia, Austria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, República Centroafricana y Suiza: proyecto de resolución

Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Acogiendo con beneplácito el próximo 30° aniversario de la aprobación de la Declaración que se celebrará en 2022, y reconociendo que, si bien se han realizado progresos, la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas es crítica en muchas partes del mundo y sigue habiendo numerosos problemas para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, y, a este respecto, que el 30° aniversario de la aprobación de la Declaración es una buena ocasión para que los Estados reflexionen sobre las deficiencias en su aplicación y adopten medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando* sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando también la resolución 43/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020<sup>2</sup>, en la que el Consejo examinó las recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su 12º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2019, con respecto a la educación, el idioma y los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>3</sup>,

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>5</sup> es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento forzoso, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación.

Poniendo de relieve también la necesidad de que los documentos de inscripción de los nacimientos, de registro civil y de identificación nacional se proporcionen sin ningún tipo de discriminación, en particular por motivos de raza, etnia, religión e idioma, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial la meta de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todas las personas,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y

2/7 21-15589

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase A/HRC/43/62.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 70/1.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Resolución 69/313, anexo.

protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de hacer efectivo el derecho a la educación para todas las personas y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

Expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

- 1. Reafirma la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas<sup>6</sup>, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>7</sup>, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;
- 2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiéndoles una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;
- 3. Alienta a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;
- 4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con

<sup>6</sup> Resolución 47/135, anexo.

21-15589

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véanse A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

- 5. Recomienda que los Estados sigan reflexionando sobre los desafíos actuales y emergentes a que se enfrentan las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos, la prevalencia de la apatridia entre las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las violaciones de los derechos humanos en la aplicación de la ley y en el sector de la justicia, y los niveles crecientes de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio dirigidos, entre otros, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 6. Recomienda también que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 7. Exhorta a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir los actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 8. Exhorta también a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que estén en riesgo de apatridia o se hayan convertido en apátridas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>;
- 9. Exhorta además a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección y promover el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que están expuestas a todas las formas de discriminación y a la violencia sexual y por razón de género, así como a que presten especial atención a las necesidades específicas de las personas de edad y las personas con discapacidad que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 10. Recomienda que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;
- 11. Expresa su aprecio por la finalización con éxito, en noviembre de 2020, del 13<sup>er</sup> período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema "Discurso de odio, medios sociales y minorías", que, mediante la amplia participación de las partes interesadas, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones para poner de relieve la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones de derechos humanos en relación con la lucha contra el discurso de odio en los medios sociales<sup>9</sup>, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;
- 12. Exhorta a los Estados a que, teniendo presente el tema del 13<sup>er</sup> período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

4/7

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase A/HRC/46/58.

- a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o negativo desproporcionado, tanto dentro como fuera del contexto digital, en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a estudiar la posibilidad de enmendarlas;
- b) Considerar la posibilidad de ratificar todos los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con el fin de combatir y contrarrestar la propagación del racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización;
- c) Condenar enérgicamente toda apología del odio nacional, racial o religioso, que supone una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y adoptar y poner en práctica medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de nacionalidad, raza, religión o creencias, tanto dentro como fuera del contexto digital, sin dejar de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;
- d) Velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tengan acceso a la justicia y a la reparación por las violaciones, los abusos o los delitos relacionados con los derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por motivos de odio nacional, racial o religioso;
- e) Intensificar la cooperación internacional, entre otras con organizaciones internacionales y regionales, y la cooperación con el sector privado, incluidas las empresas tecnológicas, con las instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil, a fin de poner en común competencias, conocimientos y prácticas eficaces para combatir y contrarrestar el discurso de odio contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, sin dejar de respetar y promover los derechos humanos, incluso en el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales;
- 13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración<sup>10</sup> y de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, así como de su especial hincapié en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, su participación en pie de igualdad, su desarrollo social y económico, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>11</sup>;
- 14. *Encomia* al Relator Especial por la labor realizada y la importante contribución hecha al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 15. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;
- 16. Alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el Relator Especial y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

<sup>10</sup> A/76/255.

21-15589 5/7

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> A/75/211 y A/76/162.

- 17. Exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;
- 18. Acoge con beneplácito la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, observa las actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, e insta a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes, en particular a la luz del próximo 30° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;
- 19. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de los esfuerzos por combatir y contrarrestar el discurso de odio, sin dejar de respetar plenamente el derecho a la libertad de expresión, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;
- 20. Invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;
- 21. Invita a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;
- 22. Alienta a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo, creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;
- 23. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)<sup>12</sup> y sus respectivos mandatos, episodios

<sup>12</sup> Resolución 48/134, anexo.

6/7

de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

- 24. Alienta a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difundan la Declaración, sobre todo a la luz del próximo 30° aniversario de su aprobación, y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;
- 25. Solicita al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 26. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros a que apoyen la organización de los foros regionales sobre cuestiones de las minorías que ha puesto en marcha el Relator Especial, de conformidad con su mandato, y a que colaboren a tal efecto con el fin de complementar y enriquecer la labor y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;
- 27. Decide convocar, el segundo día del debate general del septuagésimo séptimo período de sesiones, una reunión de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración con motivo del 30° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y decide también ultimar las modalidades de la reunión durante su septuagésimo sexto período de sesiones;
- 28. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con especial hincapié en el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas en 2022;
- 29. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

21-15589